

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

Manila, 23 de Noviembre de 1897.

Deblendo celebrarse en esta Ciudad el día 30 actual la fiesta cívico-religiosa de San Andrés Paseo del Real Pendón de Castilla, en justa conmemoración del glorioso hecho de armas realizado por nuestros antepasados contra las huestas bárbaras del pirata Li-Ma-Hong, y á fin de que tenga efecto con la solemnidad de costumbre, vengo decretar lo siguiente:

1.º El Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, publicará los bandos como en años anteriores participándolo al vecindario y previéndole tapice con la anticipación necesaria é ilumine las fachadas de sus casas durante dicho día y el anterior, advirtiendo que á las cinco de la tarde del 29 comenzará el indicado paseo presidido por el Excmo. Ayuntamiento, acompañando aquella gloriosa enseña desde la Casa Capitular, hasta la Santa Iglesia Catedral, recorriendo la Plaza de Palacio y Calles de Cabildo, Real Palacio por las que regresará la comitiva al punto de su salida, una vez terminadas las vísperas.

2.º Con este motivo y debiendo además celebrarse la Misa y solemne *Te Deum* en la referida Basílica el día 30 á las ocho de su mañana los Sres. Jefes de Institutos y Dependencias civiles militares circularán las oportunas órdenes, encargando la asistencia á los expresados actos.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de *Flaxa* para el día 24 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio cárcel, Cazadores núm. 2.—*Jefe de día*: el Comandante de Cazadores núm. 15 D. Manuel Caracero Pastor.—*Imaginería*: otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro del Regimiento núm. 73 D. Juan M. droñero.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 8, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie*: Regimiento núm. 73, 8.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Laneta*: Regimiento núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.
Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes

de la Lotería del sorteo del mes de Diciembre próximo, en el día de hoy, es como sigue:

| | |
|-------------------------------|--------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 23.560 |
| Idem id. en el día de hoy. | 925 |
| Total vendidos. | 24.485 |

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. O., F. Rivera.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto Superior de 15 de Diciembre de 1893, en sus artículos 4.º y 17, se avisa á los aspirantes al título de Maestro Superior que en los días 19, 21 y 22 de Enero de 1898 se celebrarán los exámenes de grado, á las horas que previamente se fijarán en la Portería de este Centro. Los aspirantes al título de Maestro Elemental tendrán su Reválida en los días 24, 25 y 26.

El orden de exámenes será el de presentación de instancias, á las cuales deberá acompañar la hoja de estudios correspondiente.

Se avisa además que los días 15 y 17 del próximo Diciembre son los señalados para los exámenes de Ayudantes, quienes se sujetarán al programa publicado en la *Gaceta de Manila* del 10 de Marzo de 1893 y en el «Boletín Oficial del Magisterio Filipino» de 1.º de Agosto de 1896. Para estos exámenes sólo se admitirán instancias hasta el 14 de Diciembre y para los de Maestro Superior y elemental hasta el día 17 y el 28 de Enero respectivamente, ambos inclusive.

Manila, 22 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Isidro Murá.

COMUNICACIONES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el vapor-correo «Covadonga» que sale el 25 del actual á las nueve de la mañana para Singapore, Colombo, Aden, Suez, Port-Said, Barcelona, Valencia, Cartagena, Cad'z, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Liverpool. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, extranjero y demás puntos de escalas. Cerrándose el grueso de ella, el día 25 del actual á las siete de la mañana.

Manila, 22 de Noviembre de 1897.—El Administrador Principal, Remigio García.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de es-

perma, que necesite el Municipio para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años contados desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 295 del día 24 de Octubre último.

El tipo para licitar será el de la cantidad de cuarenta pesos noventa y nueve céntimos el quintal ó sean los 46'009 kilogramos de velas de cera labrada en bruto, en progresión descendente, y de tres pesos cincuenta céntimos por cada esja de las de esperma, tambien en progresión descendente.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 19 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, el servicio de la limpieza de las calles y plazas del segundo grupo que comprende los distritos de San Nicolás y Tondo, donde se halle establecido el alumbrado público, y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, contados desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo y el acarreo de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo, donde se halle establecido el servicio del alumbrado público, y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actua-

les y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

2.a La duración de la contrata, será de tres años, á contar desde el día en que se poseione el contratista del servicio, previas la aprobación del remate y de la escritura de obligación y fianza.

3.a El tipo para licitar será el de la cantidad anual de cuatro mil cuatro pesos (pfs. 4 004'00) en progresión descendente.

4.a La cantidad en que se adjudique el servicio será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por dozavas partes en fin de cada mes, previa liquidación que formará la Contaduría del mismo, con arreglo á lo que resulte de la relación por duplicado que presentará aquel á dicha oficina, cuya relación deberá ser autorizada por los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos, con nota espresiva de que no ha cometido faltas ó pidiendo las penas pecuniarias por las en que haya incurrido, á fin de que sean rebajadas del importe de la liquidación mensual, si ya antes no las hubiese satisfecho.

5.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de todas las calles y plazas de los distritos espresados, así como, admitir en los carros destinados al efecto, la basura procedente de las casas y establecimientos públicos sin distinción, donde estuviese establecido el alumbrado público, ó en los que se establezca de nuevo.

7.a Correrá también á cargo del contratista el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de todos los mercados actuales y de los que construya el Municipio, dentro del término mismo ya espresado.

8.a El contratista conducirá la basura que recoja de las casas, establecimientos y mercados y la que proceda de la limpieza de las calles y plazas, á los sitios que le sean designados por el Sr. Alcalde.

9.a El contratista tendrá siempre el número de carros, animales, y carretas de mano necesarios para efectuar el servicio debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados y servidos por personas útiles y mayores de edad.

10. El contratista queda obligado á adquirir los carros y carabaos que tiene el municipio para el servicio de la limpieza, en el estado en que se encuentren, mediante abono de lo que importen, según tasación practicada, por el Arquitecto y el Inspector Veterinario municipales.

En el caso de que el servicio se adjudique á distintos postores, de los cuatro grupos en que se contrata, la obligación de adquirir los carros y carabaos referidos, será en la proporción que designe el municipio á cada rematante.

11. La limpieza de las calles y plazas y el recibo de basura de las casas, empezará en toda época á las cinco y media de la mañana y terminará precisamente á las nueve en punto de la misma, durante el día y en las calles de San Fernando, Sto. Cristo, Elcano, Anunciación Madrid y Príncipe y Muelles de la Reina y Aduana del distrito de San Nicolás, y en las de Lemery hasta la Divisoria, Ilaya Aceiteros, Sagunto, Clavel y Plaza de Leon XIII del de Tondo, el contratista deberá tener barrenderos para que las mantengan limpias, recogiendo la basura en las carretas de mano para verterla en los carros, que de tres á cuatro de la tarde pasarán á recoger solamente el producto del barrido de las referidas vías, sin detenerse á recoger ni admitir la basura de las casas.

En cada distrito designará el Sr. Teniente Alcalde respectivo un lugar donde poder depositarse la basura que recojan las carretillas de las calles y plazas públicas y de donde las recojerán los carretones en las horas anteriormente indicadas.

12. Es obligación del conductor del carro barrer

perfectamente las aceras, calles y plazas y recibir en aquel, la basura de las casas que lleven los criados de las mismas.

13. Cada carro llevará un rótulo que espresé el nombre del distrito á que esté destinado, con el número que le corresponda. Llevará además cada carro una campanilla sujeta al mismo, por un muelle para que la repique de trecho en trecho, al objeto de que sirva de señal á los sirvientes de las casas y lleven la basura á verterla en el carro, prohibiéndose á los conductores pararse en las puertas de las casas más tiempo que el necesario para recoger la basura.

14. Cuando el carro esté lleno, cesará de tocar la campanilla, para evitar que los sirvientes lleven inútilmente la basura.

15. Ningún vecino, cualquiera que sea su clase y categoría podrá obligar que se detenga el carro frente á su casa, ni mucho menos que entre en la misma el conductor, á recoger la basura y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de la casa, dará parte al contratista y este lo hará al Sr. Teniente Alcalde del distrito, para que á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ciudad.

16. No es obligación del contratista recibir en los carros de la limpieza pública, tierras ni escombros, procedentes de edificios ó de huertas.

17. Si el contratista contraviniese á alguna de las condiciones de esta contrata, se le pondrán imponer por el Sr. Alcalde multas de cinco á veinticinco pesos, que hará efectivas en el competente papel de papeles al Estado, y en caso de insolvencia se descontará su importe de la primera liquidación que deba percibir.

18. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento, remuneración alguna por calamidades públicas como pestes, hambre, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente á este fin.

19. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, para los contratistas de servicios públicos, así como también los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

21. El contratista mantendrá siempre en buen estado de uso el tren destinado á la limpieza pública, y los Sres. Tenientes Alcaldes tendrán la facultad de inspeccionarlo en sus respectivos distritos cuando lo tengan por conveniente dando cuenta á la Alcaldía Vice Presidencia de las faltas que observaren, para la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Obligaciones generales de la ley.

22. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, ó en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento, la cantidad de seiscientos pesos sesenta céntimos (pfs. 600'60) equivalente al cinco p 100 del importe de la contrata en el trienio.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 p 100, firmadas y se ajustarán exactamente al modelo que se espresa á continuación.

24. Si se presentase postor para hacer todo el servicio en un solo grupo, será este preferido á los demás que se presenten por determinado grupo, siempre que la cantidad por que ofrezca hacer el servicio no exceda de las que tienen las parciales de los grupos.

25. Si al verificarse la subasta resultase uno ó más grupos de los cuatro que se contratan sin postor, el Excmo. Ayuntamiento no queda obligado

á adjudicar el servicio del grupo ó grupos para que se hubiesen presentado licitadores.

26. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente letra clara é inteligible y en guarismo y deberá acompañarse á cada pliego el documento de depósito respectivo.

27. Según vayan recibiendo los pliegos calificadas las fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sob escrito al interesado.

28. Una vez recibidos los pliegos, no podrá retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos las consecuencias del escrutinio.

29. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura escrutinio de las proposiciones, por el orden de numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en voz y tomando de cada una de ellas nota actuaria.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá citación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Superioridad, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la Ley concede.

32. Terminada la subasta, el rematante endosará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción del Municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

33. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega será devuelto el documento de depósito.

34. No tendrá efecto el contrato, interina no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la correspondiente escritura.

35. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses si así conviniere á sus intereses.

Responsabilidad que contrae el Contratista.

37. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haberse impuesto cinco multas con arreglo á lo prescrito en la condición 17.a se procederá á la rescisión de la contrata y á ejecutar el servicio por administración por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

Cláusula adicional.

38. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N N vecino de N con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo y el acarreo diario por medio de carros de la basura de

mercados actuales y de los que construya el municipio dentro del término de dichos distritos, por tres en la cantidad anual de . . . pesos (pfs. . . .) entera sugestión al pliego de condiciones públicas en el núm. . . . de la «Gaceta oficial» del mes . . . y acompaña por separado documento para licitar de pfs. 600'60 impuestos de la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, ó en la Caja de la Tesorería del Municipio importe del 5 p^s que expresa la condición 21 del referido pliego.

Fecha y firma.

—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: **Proposición para el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de San Nicolás y Tondo.**
Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el servicio de la limpieza de las calles y plazas del cuarto grupo que comprende los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, donde se halla establecido el alumbrado público; y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, contados desde la fecha en que se posea el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almónedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día de Diciembre próximo á las diez de la mañana. Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc y el acarreo de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc donde se halla establecido el servicio del alumbrado público y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

2.a La duración de la contrata será de tres años á contar desde el día en que se posea el contratista del servicio, previas la aprobación del remate y de la escritura de obligación y fianza.

3.a El tipo para licitar será el de la cantidad anual de dos mil ochocientos dieciséis pesos (pfs. 2.816'6) en progresión descendente.

4.a La cantidad en que se adjudique el servicio, será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por dozeavas partes en fin de cada mes, previa liquidación que formará la Contaduría del mismo, con arreglo á lo que resulte de la relación por duplicado que presentará aquel á dicha oficina, cuya relación deberá ser autorizada por los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos, con nota expresiva de que no ha cometido faltas, ó pidiendo las penas pecuniarias por las que haya incurrido, á fin de que sean rebatidas del importe de la liquidación mensual si ya antes no las hubiese satisfecho.

5.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.a Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de todas las calles y plazas de los distritos expresados, así como admitir en los carros destinados al efecto, la basura procedente de las casas y establecimientos públicos sin distinción, donde es-

tuviese establecido el alumbrado público ó en los que se establezca de nuevo.

7.a Correrá también á cargo del contratista, el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de todos los Mercados actuales y de los que construya el municipio dentro del término mismo ya expresado.

8.a El contratista conducirá la basura que recoja de las casas, establecimientos y mercados, y la que proceda de la limpieza de las calles y plazas á los sitios que le sean designados por el Sr. Alcalde.

9.a El contratista tendrá siempre el número de carros, animales y carretas de mano, necesarios para efectuar el servicio debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados y servidos por personas útiles y mayores de edad.

10. El contratista queda obligado á adquirir los carros y carabos que tiene el Municipio para el servicio de la limpieza, en el estado en que se encuentren, mediante abono de lo que importen, según tasación practicada por el Arquitecto y el Inspector Veterinario Municipales.

En el caso de que el servicio se adjudique á distintos postores de los cuatro grupos en que se contrata, la obligación de adquirir los carros y carabos referidos, será en la proporción que designe el Municipio á cada rematante.

11. La limpieza de las calles y plazas y el recibo de la basura de las casas, empazará en toda época á las cinco y media de la mañana y terminará precisamente á las nueve en punto de la misma. Durante el día y en las calles de Carriedo, Orespo, Echague, San Sebastian, San Pedro, Sta. Rosa, Concepción, Villabobos, Norzagaray, Alegri, Tanduy y Plazas de Miranda, Carmen y Santa Ana del distrito de Quiapo, en las de San Miguel, General Solano, Matacañang y Novaliches del de San Miguel y en las de Alix, Gastamvide, Alejandro VI, Bustillos hasta la Iglesia del de Sampaloc, el contratista deberá tener barrenderos para que las mantengan limpias recogiendo la basura en las carretas de mano para verterla en los carros que de tres ó cuatro de la tarde pasarán á recoger solamente el producto del barrido de las referidas vías, sin detenerse á recoger ni admitir la basura de las casas.

En cada distrito designará el Sr. Teniente Alcalde respectivo un lugar donde poder depositarse la basura que recojan las carretillas de las calles y plazas públicas y de donde las recogerán los carretones en las horas anteriormente indicadas.

12. Es obligación del conductor del carro, barrer perfectamente, las aceras, calles y plazas y recibir en aquel, la basura de las casas que lleven los criados de las mismas.

13. Cada carro llevará un rótulo que exprese el nombre del distrito á que es destinado, con el número que le corresponda. Llevará además cada carro, una campanilla sujeta al mismo por un muelle, para que la repique de trecho en trecho, al objeto de que sirva de señal á los sirvientes de las casas y lleven la basura á verterla en el carro, prohibiéndose á los conductores pararse en las puertas de las casas más tiempo que el necesario para recoger la basura.

14. Cuando el carro esté lleno cesará de tocar la campanilla, para evitar que los sirvientes lleven inutilmente la basura.

15. Ningun vecino, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar que se detenga el carro frente á su casa, ni mucho menos que entre en la misma el conductor, á recoger la basura, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de la casa, dará parte al contratista y este lo hará al Sr. Teniente Alcalde del distrito, para que á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ciudad.

16. No es obligación del contratista, recibir en los carros de la limpieza pública, tierras ni escombros, procedentes de edificios ó de huertas.

17. Si el contratista contraviniese á alguna de las condiciones de esta contrata, se le podrán imponer por el Sr. Alcalde multas de cinco á veinticinco pesos, que hará efectivas en el competente papel de Pagos al Estado, y en caso de insolvencia, se descontará su importe de la primera liquidación que deba percibir.

18. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento remuneración alguna, por calamidades públicas, como pes-

tes, hambre, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente á este fin.

19. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^s del importe total del servicio, que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan para los contratistas de servicios públicos, así como también los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

21. El contratista mantendrá siempre en buen estado de uso el tren destinado á la limpieza pública y los Sres. Tenientes Alcaldes tendrán la facultad de inspeccionarlo en sus respectivos distritos cuando lo tengan por conveniente dando cuenta á la Alcaldía Vice-Presidencia de las faltas que observaren, para la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Obligaciones generales de la Ley.

22. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientos veintidos pesos cuarenta céntimos (pfs. 421'40), equivalente al 5 p^s del importe de la contrata en el trienio.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y se ajustarán exactamente al modelo que se expresa á continuación.

24. Si se presentase postor para hacer todo el servicio en un solo grupo, será este preferido á los demás que se presenten por determinado grupo, siempre que la cantidad por que ofrezca hacer el servicio no exceda de las que tienen las parciales de los grupos.

25. Si al verificarse la subasta, resultase uno ó más grupos de los cuatro que se contratan, sin postor, el Excmo. Ayuntamiento no queda obligado á adjudicar el servicio del grupo ó grupos para los que se hubiesen presentado licitadores.

26. La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo y deberá acompañarse á cada pliego el documento de depósito respectivo.

27. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

28. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superioridad, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la Ley concede.

32. Terminada la subasta, el rematante endosará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción del municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

33. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega será de vuelto el documento de depósito.

34. No tendrá efecto el contrato interin no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halla extendida la correspondiente escritura.

35. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar esta contrata por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Responsabilidad que contrae el contratista.

37. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de habérsele impuesto cinco multas, con arreglo á lo prescrito en la condición 17.a se procederá á la rescisión de la contrata y á ejecutar el servicio por Administración, por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

Clausula adicional

38. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que correspondiera y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, y el acarreo diario por medio de carros de la basura de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, en la cantidad anual de pesos (pfs.) con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial del día . . . del mes , y acompaña por separado el documento para licitar de pfs. 422 40 impuestos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio, importe del 5 1/2 que espresa la condición 22 del referido pliego.

Fecha y firma.

Nota:—El sobre de la proposición tendrá este rótulo «Proposición para el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Mirzano.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Octubre de 1897.

Table with financial data for the Manila Tramway Company. Columns include item descriptions (e.g., Tronvías y Tracción, Capital, Fondo de Reserva) and amounts in pesos (pfs.).

S. E. ú O.—Manila, 31 de Octubre de 1897—El Contador, J. Lim—V.o B.o—El Director, R. Reyes.

Manila, 22 de Noviembre de 1897.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, R. Reyes.

Edictos

En virtud de providencia de fecha 26 del actual dictada en la causa núm. 119 contra Martín Reyes y otro por malversación de caudales públicos se cita á Martín Santos y Agapito Obispo vecinos que han sido el primero del barrio de Tutuban de arrabal de Tondo y el último del de Gagalangin de este mismo arrabal para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado sito en la Plaza de Palacio núm. 3 Intramuros á fin de declarar como testigos en la mencionada causa en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila, 27 de Julio de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.o B.o, Solán

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en las diligencias que se instruyen á denuncia de Elías de los Angeles contra María Siboc Santos sobre sustracción de un par de aretes y un rosario de perlas se cita á dicho Elías de los Angeles casado de 36 años de edad esposo natural del arrabal de Sta. Cruz y vecino del de Binondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros al objeto de ampliar su declaración prestada en dichas diligencias apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 19 de Noviembre de 1897—Agapito O'roz.—V.o B.o, García de Lara.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de Bacolod.

Doy fé: que por auto de esta fecha dictado en la causa núm. 5711 contra Juan Somagaysay y otros por robo en cuadrilla y detención ilegal entre otras cosas se manda publicar el edicto siguiente.—D. Alejandro Testar y Font, juez de 1.a instancia en propiedad.—Cita l'ama y empaça al procesado Tomás Estaban que por otro nombre se llama Gregorio Solinap para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa en la inteligencia que de no hacerlo se acordará lo que en derecho haya lugar parando los perjuicios consiguientes

Dado en Bacolod á 28 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Faustino Herrero juez de 1.a instancia de Barili que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al nombrado Juan Penay indio soltero de 27 años de edad hijo de Fulgencio y de Eustaquia Diasana para que dentro del plazo de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 54 sin reo sobre infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho

Dado en Barili á 18 de Septiembre de 1897—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sría., Hieron Bujay.

Don Lucas González y Maninang, Juez interino de 1.a instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Matias Burgo vecino de esa Capital para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 55 del presente año que se instruye contra Andres Albañes por lesiones menos graves y leves apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Noviembre de 1897.—Lucas González.—Por mandato de su Sría., Francisco Gomez.

Don Felipe Mendragon y Pérez de Tzgle Capitán de Infantería y Juez instructor de causas permanente de Capitanía general y de la que se sigue contra Plácido Ramirez acusado de formar parte de una cuadrilla que se presentó en el barrio de Buslaquin de Lipa (Batangas).

Por el presente llamo cito y emplazo á dicho vecino del barrio de Calicangan de la villa de Lipa para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado militar sito en la calle Nueva del barrio de M.late núm. 84 á fin de que sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo signiéndosele el perjuicio que haya lugar

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado y caso de haberlo remitido en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1897—Felipe Mendragon.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Alfonso R.

Don Juan Ruiz Moreno 2.o Teniente del 21 Tercio de Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida en desconocidos por el delito de robo en cuadrilla llevada á cabo en la noche del 5 de Mayo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los autores del robo de 4 camisas de colores 2 de ellas borlas 2 sayas encarnadas 1 pantalón de dril blanco 1 camisa hombre y 1 sombrero negro de la casa de María del sitio en el barrio de Mabical pueblo de Mabalacat de la provincia de Pampanga para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado á mi cargo á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por dicho motivo bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores de dicho robo y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha

Dado en Lub.o á los 13 días de Noviembre de 1897.—2.o Teniente Juez instructor, Juan Ruiz Moreno.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.er Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente y 3.er edicto llamo cito y emplazo al soldado de la 2.a compañía del 1.er Batallón del expresado Regimiento Petronilo Labingosa Acuña hijo de Ponciano y Marcela natural de Calocan provincia de Manila sus señas negro cejas y ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire marcial y buena proyección para que en el término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la calle Quiotan núm. 10 (Sta. Cruz) ó en el cuartel de Fortin de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me halo instruyendo de órden superior por la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Petronilo Labingosa Acuña y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha

Dado en Manila á 20 de Noviembre de 1897.—Es copia, El Secretario, Ramón Ca.a.—V.o B.o, El Juez instructor, Tomasetti.

Don Cosme Gil Saldaña 2.o Teniente del Depósito de Tronvías para actuar en el expediente que se sigue por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al quin del actual reemplazo Juan Villaon Martin natural de Guagua vecindad en Rgoa (Bulacán) jornalero de 22 años de edad soltero de 1 metro 629 milímetros de estatura es hijo de Juan y Eulalia señas particulares con dos lunares en la mejilla izquierdo para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Meisic para responder á los cargos que le resultan en la causa que de órden del Sr. Capitán Jefe del Depósito de Tronvías se le sigue con motivo de su deserción bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Villalon Martin y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Depósito de Tronvías y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1897.—El Teniente Juez instructor, Cosme Gil.

Don Guillermo Pérez Hiekman Comandante del Cuadro eventual y Juez instructor de la Plaza de Cavite.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los paisanos del pueblo del Rosario y San Francisco de Malabón Marcelo José Esteban Brauio y Simeon Buenafior ignorando los apellidos de los 4 primeros y las señas personales de todos ellos para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar calle del Arsenal número 39 para prestar declaración y responder á los cargos que pudieran resultarles en la causa que se instruye por el delito de robo bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de los expresados paisanos caso de ser habidos los presenten en la cárcel pública de esta población y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha

Dado en Cavite, 9 de Noviembre de 1897—Guillermo Pérez